JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 0265
Privación de Patria Potestad
Demandante: María Fernanda Arévalo Betancourt
Demandado: Miguel Ángel Tovar Arévalo

La señora **MARÍA FERNANDA ARÉVALO BETANCOURT**, en representación de su menor hija [redacted]**,** por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** en contra del señor **MIGUEL ÁNGEL TOVAR ARÉVALO,** progenitor de la citada menor. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda.
2. Dar a la presente demanda el trámite verbal contemplado en los artículos 368 y S.S del C.G.P.
3. Notificar al Defensor de Familia adscrito al despacho, a quien se tiene como parte en el presente asunto.
4. Notificar al Procurador Judicial a quien se le tiene como parte en este asunto.
5. Notificar al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, este auto y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término de veinte (20) días la conteste.
6. Previo a decretar el emplazamiento del demandado y como quiera que aquél según los documentos allegados con la demanda se encuentra detenido en China, por tanto se ordena oficiar al Consulado De Colombia en Guangzhou – China, con el fin que informen el lugar donde se encuentra detenido Miguel Ángel Tovar Arévalo, para notificarlo de este asunto.
7. Requiérasele a la parte demandante para que indique el nombre y las direcciones de los parientes más cercanos de la menor objeto de este asunto, tanto por línea materna como paterna.

Se reconoce al abogado HERLIMAN GUERRERO CASTRO, como apoderado judicial de la señora MARÍA FERNANDA ARÉVALO BETANCOURT, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

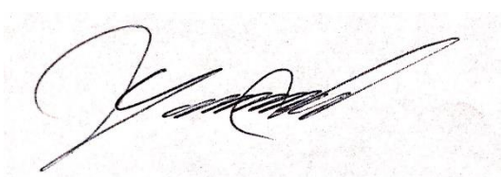

GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez